

**CONSTANCIA SECRETARÍA:** Hoy 06 de diciembre de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó una solicitud de corrección de providencia.



**ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ ALZATE**  
**Secretario ad hoc**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 1131  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTES: GLORIA ELENA SOTO VELÁSQUEZ Y OTRAS  
DEMANDADOS: MARÍA EGNOLIA ZULUAGA DE SERNA  
RADICADO: 2019-00202

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que la petición de corrección hecha por la parte actora con relación al folio de matrícula erróneamente inscrito en el oficio de levantamiento de medidas obedece a un yerro por cambio de palabras inscrito en el proveído del 20 de mayo de 2021, por lo que se corregirá dicho yerro con base en lo consagrado en el artículo 286 del CGP, para ello el Despacho atenderá lo que la doctrina especializada ha enseñado sobre la corrección de providencias:

“Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 286 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “ los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y respecto de la cual la Corte Constitucional, reiterando interpretación de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 (hoy 286) son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión”<sup>1</sup>.

Advirtiéndole que lo que convocó al Juzgado fue un yerro en el número de folio de matrícula del inmueble objeto de levantamiento de medidas detallado en el auto del 20 de mayo de 2021, se procederá con su corrección advirtiéndole que el folio de matrícula del inmueble a levantar la medida no es 100-10616, y en su lugar, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en el inmueble con folio de matrícula No.100-10619.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, HERNÁN FABIO. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL. DUPRE EDITORES. 2016. Pág.703.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.93 ,  
de hoy 10 de diciembre de 2021.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA

